AÑO V ENERO-FEBRERO-1956 Num. 19

SEGURIDAD SOCIAL

Revista de la

Asociación Internacional de la Seguridad Social

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Número dedicado a la XII Asamblea General de la A. I. S. S. en México, Noviembre - Diciembre de 1955.

SECRETARIAS GENERALES DE LA A.I.S.S. Y DE LA C.I.S.S.
EDITADA EN MÉXICO, D. F.

Paseo de la Reforma 476 — 8º piso

Conferencia Interamericana de Seguridad Social

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

SEGURIDAD SOCIAL

AÑO V ENERO-FEBRERO-1956 NÚM. 19

INDICE

La XII Asamblea General y las Reuniones de la A.I.S.S. en México 5

Importancia de la Asamblea General de México 5
Orden del día 6
Sesión de Apertura 7
Discusión de los informes 9
Enmiendas a los Estatutos de la A. I. S. S. 11
Reunión de la Comisión Permanente Médico-Social 11
Reunión de la Comisión del Seguro de Desempleo 12
Duodécima reunión del Consejo de la A. I. S. S. 12
Sexta Reunión de la Mesa Directiva de la A. I. S. S. 16
Reunión Mixta A. I. S. S.-C. I. S. S. 17
Programa social de la Asamblea General 18

Desarrollos recientes en el campo de la seguridad social en los países de Europa, Africa, Asia y Oceanía y en el campo internacional, por *Demetrio Aretaios* 21

Desarrollos recientes en el campo de la seguridad social en los países de América, por *Emilio Cubas* 25

El Seguro de Enfermedad, por *Clement Michel* 31

Acuerdos de reciprocidad sobre seguridad social, por *T. C. Stephens* 43

Las Asignaciones Familiares, por *Roland Lebel* 47

Los Trabajos de la Comisión Permanente Médico-Social, por el *Dr. René Springer* 55

Labores de la Comisión del Seguro de Desempleo, por *Raymond Etienne* 59

Desarrollo de la Seguridad Social en México, por *Antonio Ortiz Mena* 63

Manifestaciones de la hospitalidad mexicana, por *Lucien Van Maele* 99

Resoluciones, recomendación y conclusiones adoptadas por la XII Asamblea General y el Consejo de la A. I. S. S. 109

Resolución relativa a los acuerdos de reciprocidad sobre seguridad social 109
Resolución relativa a las asignaciones familiares 110
Resolución relativa a la influencia de la readaptación profesional en la evaluación de la invalidez 113
Recomendación relativa a los problemas administrativos de los regímenes de garantía contra el desempleo 117
Resolución relativa a la formación médico-social de los médicos. 121
Conclusiones relativas al seguro de enfermedad 123
Resolución relativa al seguro de desempleo 126

RESOLUCIONES, RECOMENDACION Y CONCLUSIONES

Adoptadas por la XII Asamblea General y el Consejo de la A. I. S. S.

—:O:—

RESOLUCION RELATIVA A LOS ACUERDOS DE RECIPROCIDAD EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

La XII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en México del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1955.

Habiendo examinado el Informe sobre los acuerdos de Reciprocidad en materia de seguridad social,

Aplaude los esfuerzos hechos por los gobiernos del mundo para coordinar sus sistemas de seguridad social por medio de acuerdos bilaterales y multilaterales de reciprocidad y espera que se concertarán acuerdos de esta índole en todos los países en donde el desplazamiento de personas aseguradas hagan oportunos la celebración de tales acuerdos.

Considera que es necesario prestar la mayor atención a los problemas administrativos que origina la aplicación de acuerdos de reciprocidad, y.

Resuelve constituir un grupo de trabajo encargado de estudiar los problemas y para recomendar los medios y medidas que faciliten la aplicación práctica de los acuerdos de reciprocidad y colaboración entre las instituciones de seguridad social interesadas.

RESOLUCION RELATIVA A LAS ASIGNACIONES FAMILIARES. (1)

La XII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en México del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1955.

Considerando que el nivel de vida de las familias se encuentra, con frecuencia, considerablemente mermada por el solo hecho de la existencia en el hogar de personas a cargo;

Considerando que las legislaciones de seguridad social tienen en cuenta, de manera cada vez más generalizada, el concepto de "personas a cargo" para determinar el monto de las indemnizaciones debidas en el momento de la realización de un riesgo social;

Considerando, sin embargo, que la acción emprendida contra el conjunto de los riesgos sociales no puede alcanzar su eficacia total para el menor, a menos que el medio familiar en que viva le asegure el máximo de condiciones materiales y morales de estabilidad indispensables al desarrollo feliz de su personalidad;

Considerando, por otra parte, los convenios y recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo y la Resolución sobre la protección a la maternidad y a la infancia adoptada por la IX Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Desea que se adopten por el conjunto de los países representados en la Asociación Internacional de la Seguridad Social, dentro de las

(13) Preparada por el Grupo de Trabajo sobre Asignaciones Familiares reunido en Tivon, Israel en noviembre de 1954, después de la adopción del Informe sobre Asignaciones Familiares presentado a la XI Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en Paris en septiembre de 1953, por el señor Roland Lebel, Director de la Unión Nacional de Cajas de Asignaciones Familiares de Francia.

normas de las recomendaciones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, todas las medidas que, siendo parte de la seguridad social, se inspiren en las siguientes conclusiones:

1.—Las Asignaciones familiares suficientes que completando las ganancias e ingresos normales, permitan, en igualdad de condiciones, mantener un nivel de vida suficiente para las familias, habida cuenta las circunstancias características de cada país.

2.—Las legislaciones sobre asignaciones familiares deberán orientarse:

a) Como primera providencia, a garantizar asignaciones de susento para los niños (eventualmente para las demás personas a cargo);

b) Eventualmente, para la concesión de asignaciones especialmente destinadas a permitir que el grupo familiar se constituya y evolucione normalmente.

3.—En los países que, por razones diversas, no pueda establecerse inmediatamente un sistema de asignaciones familiares, debe tenderse a estimular, mediante servicios o prestaciones en dinero o en especie, a la adopción de medidas destinadas a proporcionar una ayuda eficaz a ciertos grupos familiares.

Estas medidas pueden constituir el primer paso hacia la creación de un sistema eficaz de asignaciones familiares.

4.—Deberían realizarse esfuerzos para armonizar, teniendo en cuenta los problemas propios de cada país, determinadas condiciones de atribución de las asignaciones familiares generalmente incluídas en las legislaciones positivas.

5.—Especialmente, podrían ser objeto de estudios particulares inmediatos, los siguientes problemas:

a) Determinación de las personas a quienes deben abonarse las asignaciones familiares;

b) Determinación de períodos de pagos, teniendo en cuenta la índole de las diversas prestaciones destinadas a la familia;

c) Normas generales de determinación de baremos (progresividad, degresividad, edad, condición del niño);

d) Normas para evitar la acumulación de asignaciones abonadas para los mismos fines a los mismos niños;

6.—En particular, deberán estudiarse las bases de una reglamentación que tienda a mantener asignaciones adecuadas al niño que, en la imposibilidad de asegurar su propia subsistencia, se encuentre en una de las situaciones siguientes: a) estudios, aprendizaje, enfermedad; b) muerte, invalidez o desempleo de los padres, o del que normalmente asumiese el mantenimiento del niño, teniendo en cuenta la coordinación necesaria de esta prestación con aquellas que eventualmente fuesen abonadas por concepto de los riesgos antes mencionados.

7.—El derecho a las asignaciones familiares debe garantizarse sin discriminación alguna a todos los que tengan derecho a ellas, aun cuando ejerzan una actividad profesional en un país distinto al de la residencia de su familia.

8.—Las modalidades de financiamiento de los sistemas de asignaciones familiares pueden ser diversos.

Deben eliminarse únicamente, las fórmulas que al no fundamentarse en bases económicas y sociales suficientemente amplias, pudieran conducir:

a excluir del ciclo del mercado de trabajo a los trabajadores con cargas familiares,

a crear entre las diversas categorías de personas con cargas familiares, diferencias que no tuvieran otra justificación.

9.—Los regímenes de asignaciones familiares deberían estar estrechamente asociados por todos los medios necesarios a la acción de los servicios sociales de asitencia familiar, sin que sea creada ninguna conclusión entre sus actividades y las que los poderes públicos pudieran realizar en el cuadro de las legislaciones de asistencia, o el de las empresas en el plano del trabajo.

10.—La Asamblea General solicita de la Mesa Directiva y del Consejo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social que adopten todas las medidas necesarias que permitan emprender rápidamente estudios para sugerir propuestas de solución a los diferentes problemas surgidos por la extensión de la legislación de asignaciones familiares.

Vista parcial del gran Auditorio Nacional repleto de miles de asegurados pertenecientes a la Confederación de Trabajadores mexicanos, durante la magnífica fiesta folklórica organizada en honor de los delegados de la A. I. S. S.

La hospitalidad calurosa de los mexicanos crea un clima de buen humor entre los delegados de la A. I. S. S.

El Presidente del Comité Organizador, *Sr. Sánchez Juárez,* en cordial conversación con los delegados inglés e irlandés: *Sr. H. W. Stockman, Subsecretario* del Ministerio del Seguro Nacional de Gran Bretaña, *Sr. T. C. Stephens,* Principal del mismo Ministeterio y el *Sr. P. Keady,* Secretario de Estado del Departamento de Previsión Social de Irlanda.

El Presidente *Morelli* platica con el *Sr. Manuel De Viado.* antiguo Secretario General del C. I. S. S. y representante del Servicio Nacional de Salud de Chile.

RESOLUCION RELATIVA A LA INFLUENCIA DE LA REEDUCACION PROFESIONAL SOBRE LA EVALUACION DE LA INVALIDEZ.

La XII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en México del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1955.

Habiendo adoptado el Informe sobre la influencia de la reeducación profesional sobre la evaluación de la invalidez,

Señala a la atención de las autoridades y organismos responsables de la seguridad social de la población, la necesidad de la readaptación y de la reeducación de los inválidos, sea cualquiera la causa de su invalidez, y recomienda la aplicación práctica de los principios adoptados a este efecto por la X Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Pide que se tomen las disposiciones necesarias para la reintegración de los inválidos a la vida económica, de acuerdo al resultado de su reeducación.

Recomienda que se tenga en cuenta, para la fijación de las prestaciones en dinero pagaderas a los inválidos que se sometan o se hayan sometido a la reeducación profesional, los principios enunciados a continuación:

a) Cuando se fijen las prestaciones para cada caso individual en la medida en que lo permita la legislación nacional vigente;

b) Cuando se elaboren las enmiendas que pudieran hacerse a la legislación nacional para la realización de estos principios.

A. Principios Generales.

1.—Durante toda la duración de su reeducación profesional el inválido

debería tener derecho a las prestaciones debidas a las personas que padecen de incapacidad total, o debe, cuando menos, conservar el derecho a las prestaciones de que es beneficiaba antes dl comienzo de la reeducación profesional.

2.—La fijación de la tasa definitiva de las prestaciones en dinero sólo debiera efectuarse, dentro de lo posible, cuando se hayan estabilizado los resultados de la reeducación y cuando se haya alcanzado una situación estable desde el punto de vista médico, económico y social.

3.—A efecto de facilitar la reintegración del inválido a una actividad profesional, es conveniente, antes de fijar la pensión permanente, acordarle una indemnización provisional durante un período transitorio. A reserva de un tope -determinado,- esta indemnización prodeberá equivaler más o menos a la diferencia entre el antiguo y nuevo salario.

4.—El inválido que vuelva a una ocupación remunerada debe beneficiarse de todas las prestaciones de Seguridad Social que se deriben normalmente del ejercicio de dicha ocupación, sin que intervengan las prestaciones de invalidez que ya recibe.

5.—Un empleo protegido ,en el sentido del capítulo VIII (1) de la Re-

---

1) TEXTO DEL CAPITULO VIII "TRABAJO PROTEGIDO" DE LA RECOMENDACION SOBRE LA ADAPTACION Y LA READAPTACION PROFESIONALES DE LOS INVALIDOS ADOPTADA POR EL 38ª REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

32. 1) La autoridad o autoridades competentes deberían adoptar medidas, en colaboración, si fuera oportuno, con las organizaciones privadas interesadas, para crear y desarrollar medios de formación y de trabajo protegidos para los inválidos que no pudieren ser capacitados para competir en el mercado normal del empleo.

2) Entre éstos medios deberían figurar la creación de talleres protegidos y la aplicación de medidas especiales para los inválidos que por razones físicas o psicológicas o por motivos geográficos no pudieren trasladarse regularmente hasta su trabajo o regresar de éste.

33. Los talleres protegidos deberían proporcionar, con la debida vigilancia médic y profesional, no sólo un trabajo útil y remunerador, sino también oportunidades de adaptación al empleo y de ascenso y, siempre que sea posible, de traslado a un empleo normal.

34. Deberían adoptarse disposiciones especiales para proporcionar a los inválidos que no puedan abandonar su domicilio un trabajo útil y remunerador en sus propios hogares, con la debida vigilancia médica y profesional.

35. En la medida en que se apliquen a los trabajadores en general disposiciones sobre salarios o condiciones de empleo dictadas por vía legislativa, dichas disposiciones deberían aplicarse a los inválidos empleados en un trabajo protegido.

comendación relativa a la adaptación y readaptación profesionales de los inválidos adoptada por la 38 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, no será considerado como ocupación que puede dar lugar a la reducción o a la suspensión de una pensión.

B. En Materia del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Después de su reeducación profesional, el inválido debe tener derecho a una pensión mínima para compensar la pérdida de la integridad física y corporal que resulte de lesiones funcionales o anatómicas. Esta pensión deberá concederse sin tener en cuenta las ganancias económicas que perciba de su nueva actividad profesional.

Si la legislación nacional prevé que la prestación, cuyo monto sea superior al de la pensión mínima, depende del resultado económico de la reintegración profesional, la posibilidad de reducir la pensión que sea superior al monto de la pensión mínima no podrá preverse a menos que el pago de la pensión entera pueda reanudarse en el plazo más breve, sin que haga falta un procedimiento administrativo complicado, dado que las razones de la reducción de la pensión ya no existen. Para facilitar que se reanude el pago de la pensión íntegra en el más breve plazo, la reducción eventual de las prestaciones en dinero no deberá tener lugar sino en la forma de una suspensión de la pensión; las prestaciones en especie no deberán ser afectadas por la suspensión, sino que deberán seguirse recibiendo.

C. En materia de seguro en caso de una invalidez distinta de la que resulte de un accidente del trabajo o de enfermedad profesional (Seguro de Pension).

En interés de la reeducación profesional es deseable hacer más flexibles las disposiciones del seguro de pensión, estipulando que la pensión total o parcial podrá pagarse al inválido cuando menos durante un período determinado, consecutivo a su reeducación profesional y a la reanudación de una actividad profesional.

Las disposiciones siguientes pueden recomendarse a este fin:

1.—La pensión de invalidez acordada al inválido no podrá ser enteramente suspendida a menos que el estado de salud de éste haya mejorado de manera permanente y notable.

2.—La pensión de invalidez total o parcial debería acordarse al menos por un período determinado consecutivo a su reeducación profesional y a la reanudación de una actividad profesional. La pensión podría ser disminuída progresivamente.

RECOMENDACION RELATIVA A LOS PROBLEMAS ADMINISTRATIVVOS DE LOS SISTEMAS DE GARANTIA CONTRA EL DESEMPLEO

La XII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en México del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1955,

Habiendo examinado el informe sobre los problemas administrativos de los sistemas de garantía contra el desempleo, que fué presentado al Comité de Expertos sobre el seguro de desempleo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Considerando que el objetivo de cada país en materia de desempleo debe ser sobre todo proporcionar a los trabajadores desempleados involuntariamente un empleo adecuado;

Considerando, sin embargo, que el desempleo de corta o de larga duración puede existir aún en una situación general de pleno empleo;

Comprobando que el Convenio sobre el Desempleo (núm. 44) adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo deja a cada país en libertad para conceder las prestaciones de desempleo, ya sea por un seguro obligatorio, ya por un seguro facultativo, o bien por una combinación del seguro y la asistencia.

Comprobando que el Convenio sobre la Norma Mínima de la seguridad social (Núm. 102) adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, no parece excluir la posibilidad de crear un régimen de asistencia;

Considerando que actualmente no hay motivo para restringir esta libertad de opción;

Comprobando que en el campo de la protección de los trabajado-

res desempleados cada país debe tener en cuenta sus problemas particulares, pero que existe una tendencia a sostener a los desempleados por una forma cualquiera de seguro obligatorio:

Recomienda a las autoridades competentes los siguientes principios:

I.—Campo de Aplicacion

1.—Todo régimen de protección contra el desempleo debería aplicarse a la mayor parte de los trabajadores asalariados habituales, teniendo en cuenta la posibilidad de controlar la veracidad de su desempleo involuntario.

2.—Cuando no haya sido posible aplicar el régimen general a ciertas categorías de trabajadores asalariados, tales como, por ejemplo, los trabajadores agrícolas, los trabajadores domésticos, los trabajadores de temporada, los trabajadores a domicilio, los marineros y los pescadores, los bateleros y otras categorías similares, convendría buscar los métodos de protección adecuada a dichas categorías de trabajadores, ya sea por la adaptación de régimen general o por el establecimiento de regímenes especiales.

II.—Medidas Administrativas para la Concesion de las Prestaciones.

1.—La administración de los regímenes de prestaciones de desempleo debe ser organizada de manera que se garantice la liquidación equitativa y expedita de la solicitud de prestaciones, evitando toda complicación inútil y previendo lo abusos, y teniendo en cuenta particularmente los intereses de las personas protegidas así como los de las partes contribuyentes, previendo su participación en los organismos de gestión.

2.—Los reglamentos administrativos deberían ser lo suficientemente flexibles para que tengan en cuenta las situaciones particulares.

3.—Los organismos de administración de las prestaciones de desempleo deberán cooperar estrechamente con las Oficinas Públicas de Colocación o con las demás oficinas reconocidas por la autoridad competente, con objeto de poder asegurarse de que todos los beneficiarios se encuentren disponibles para el trabajo. Todo solicitante de presta-

ción de desempleo estará obligado a inscribirse como solicitante de empleo en el momento en que presente su solicitud.

4.—La comprobación del cumplimiento del período de calificación que dá derecho a las prestaciones (período de empleo, de cotizaciones, de aseguramiento de ganancias de afiliación, etc.) requerido para la admisión al beneficio de las prestaciones, debe basarse en un sistema de registro o de certificados facilitados por los empleadores, con el fin de tomar decisiones rápidas y precisas con respecto a esta admisión.

5.—El procedimiento destinado a determinar las condiciones de desempleo debería basarse en la confrontación de los informes facilitados por el solicitante y por el empleador. En caso de declaración contradictoria del solicitante y del empleador, debería emprenderse una encuesta suplementariamente independiente.

6.—El formulario de solicitud debería consignar la obligación del solicitante para que facilite todas las informaciones relativas a la admisión de la solicitud, tales como su identidad, personas a cargo, profesión, empleador anterior, ganancias anteriores, fecha y motivo de su desempleo, aptitud para el trabajo, etc.

7.—Deberán adaptarse medidas para comprobar a intervalos adecuados, si el desempleado continúa reuniendo las condiciones requeridas para beneficiarse de las prestaciones. La medida más importante que se exige a este respecto, es que se presente a intervalos determinados por la Oficina Pública de Colocación o al lugar que le designe la autoridad competente.

8.—El beneficiario que rechace una oferta de trabajo adecuado tal como esté definido en los reglamentos del país, deberá ser suspendido del derecho a las prestaciones. La noción de empleo conveniente debería ser definida de manera que no se impida al organismo Administrativo tener en cuenta las situaciones particulares.

9.—El organismo pagador, las modalidades de pago de las prestaciones en dinero, la forma de estos pagos (en dinero, por giro postal, por cheque, etc.) su frecuencia, etc., pueden variar según los países, de acuerdo con la estructura básica de la administración del seguro de desempleo, el procedimiento habitual relativo al pago de los fondos públicos, el hecho de que la población del país sea de alta o baja densidad, etc.

Ahora bien, el método escogido debería adaptarse lo más posible a las situaciones particulares de los trabajadores en paro, y debería ser de tal manera que evite todo retraso injustificado en el pago de las prestaciones.

10.—El derecho de apelación debe ser garantizado a todo solicitante cuya demanda de prestación haya sido negada. Se deberán adoptar medidas para que el examen de los litigios y decisiones de carácter contencioso se inspiren en principios jurídicos generalmente aceptados.

RESOLUCION RELATIVA A LA FORMACION MEDICO-SOCIAL DE LOS MEDICOS.

La XII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en México del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1955,

Habiendo adoptado el Informe sobre la enseñanza de la medicina social, recuerda la recomendación adoptada por la XI Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social,

1.—Pide a los miembros de la A. I. S. S., que emprendan todas las gestiones útiles ante las autoridades nacionales, a fin de promover y ampliar la enseñanza de la medicina social;

2.—Recomienda a las instituciones de seguridad social que intervengan para lograr que se consagren a este fin, recursos suficientes o bien, que los suministren ellas mismas, cuando la legislación nacional lo permita;

3.—Desea que se establezca una estrecha colaboración entre la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Asociación Médica Mundial y la Asociación Internacional de la Seguridad Social, con objeto de llevar a cabo un estudio profundo de este tema.

CONCLUSIONES RELATIVAS AL SEGURO DE ENFERMEDAD.

La XII Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, reunida en México del 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1955.

Considerando los principios generales establecidos precedentemente por:

la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de la Organización de las Naciones Unidas.

la Declaración de Filadelfia y el Convenio Internacional sobre la norma mínima de seguridad social de la Organización Internacional del Trabajo, y

las resoluciones anteriores de la Asociación Internacional de la Seguridad Social y,

Habiendo examinado los informes presentados por el Comité de ponentes de la Asociación Internacional de la Seguridad Socal sobre el seguro de enfermedad:

Comprueba:

1.—que, —teniendo en cuenta los progresos de las técnicas médicas y hospitalarias, la evolución demográfica en numerosos países, la ampliación progresiva del campo de aplicación de los regímenes del seguro de enfermedad, las condiciones de servicios de las profesiones médicas y farmacéutica generalmente admitidas, la conciencia sanitaria cada vez más desarrollada de las poblaciones— la protección efectiva de la asistencia médica representa una carga en aumento continuo y apreciable cuya estabilización futura es, por lo demás, imposible de prever;

2. que, en la mayoría de los regímenes de garantía contra las en-

fermedades vigentes en la actualidad y que se inspiran en los principios tradicionales del seguro social, el equilibrio entre los recursos previstos en este concepto y los gastos correspondientes es cada vez más difícil de preservar;

3.— que, los factores anteriormente mencionados representan las causas más importantes de éstas dificultades financieras y son ajenos a los propios regímenes que soportan los efectos sin poder influir sobre ellos.

Estima, por consiguiente, que desde ahora y sin perjuicio de estudios ulteriores:

1.—que, los organismos legislativos o gubernamentales deberían tomar todas las medidas útiles para remediar esta situación, donde quiera se presente, particularmente mediante medidas tendientes a:

permitir la normalización de las relaciones entre los facultativos y los organismos de seguridad social, respecto al carácter particular de las relaciones entre médicos y enfermos, pero con la finalidad de reglamentar el aspecto económico de la medicina;

evitar cualquier exceso en la determinación de los precios farmacéuticos y toda anarquía en la producción y distribución de medicamentos;

fijar en su justo valor el precio por cada día de hospitalización, mediante la introducción, a la vez, de medios administrativos adaptados a las necesidades modernas, otorgando puestos a los representantes de la seguridad social, y mediante la exclusión de los precios de coste de elementos tales como amortizaciones o provisiones para la construcción o conservación de los establecimientos, así como de cualquier otra carga que no corresponda a la función que incumbe a la seguridad social.

2.—que, los organismos administradores del riesgo de enfermedad deberían tener en todas partes la posibilidad de crear y administrar ellos mismos un sector de medicina preventiva y de asistencia.

3.—que, si se juzgan necesarias medicinas de control por parte de los organismos aseguradores, o ciertas limitaciones de las prestaciones concedidas a los asegurados juiciosamente elegidas para frenar los recursos abusivos al seguro no deberían en modo alguno reducir la eficacia de la protección de la salud, que es la base misma de las instituciones de la seguridad social.

4.—Que, si las medidas previstas en los incisos 1, 2 y 3 anteriores no bastan para resolver enteramente el problema del financiamiento del seguro de enfermedad, los poderes públicos, teniendo en cuenta las necesidades de la salud pública, deberían proporcionar en toda circunstancia los recursos necesarios al financiamiento del seguro de enfermedad.

La Asamblea General llama la atención a este propósito sobre la importancia que reviste la elección de la inversión de los recursos desde el punto de vista, a la vez de la economía nacional, de la comparación internacional, de los precios de los productos y de la realización del ideal de solidaridad y de justicia social que debe inspirar a las legislaciones de seguridad social.

La Asamblea General decide que, la Asociación Internacional de la Seguridad Social, prosiga sus labores sobre los siguientes aspectos particulares del seguro de enfermedad:

1.—Asistencia médica;

2.—Servicios farmacéuticos;

3.—Hospitalización.

La Asamblea General decide solicitar a la Mesa Directiva de la Asociación Internacional de la Seguridad Social que adopte las medidas necesarias para el estudio detallado y la puesta en vigor lo más rápido posible del plan internacional de estadísticas que ha sido propuesto.

RESOLUCION RELATIVA AL SEGURO DE DESEMPLEO

Resolución adoptada por el Comité de Expertos sobre el seguro de desempleo de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, sometida al Consejo de la A.I.S.S. y aprobada por este último.

El Comité de Expertos sobre el seguro de desempleo, reunido en México el 24 y 25 de noviembre de 1955,

Ha adoptado los dos siguientes informes preliminares, presentados durante esta reunión, sobre:

1.—las categorías de trabajadores excluídos de los regímenes de protección contra el desempleo, y

2.—las relaciones existentes entre las prestaciones del seguro de desempleo y las prestaciones de otras ramas de la seguridad social:

El Comité de Expertos, recordando que en su segunda reunión en Estocolmo, en mayo de 1955, recomendó que todo régimen de protección contra el desempleo debería aplicarse a la mayor parte posible de trabajadores asalariados habituales;

Comprueba que en muchos países en donde se ha instituído un régimen de seguro de desempleo u otro sistema similar de protección, se excluye todavía a algunas categorías de trabajadores de la protección que otorgan dichos regímenes;

Comprueba que existen estrechas relaciones entre las prestaciones de desempleo y otras prestaciones de seguridad social, así como otros servicios para trabajadores desempleados, los cuales requieren una cuidadosa coordinación;

Considera que un estudio más a fondo y más amplio es indispensable para resolver los problemas tratados en sus dos informes preliminares examinados por él;

Estima que estos problemas y otros relacionados con el seguro de desempleo deberían ser objeto de la atención especial y contínua de los organismos de seguridad social, y que sólo un programa de estudio establecido a largo plazo puede asegurar resultados satisfactorios;

Pide al Consejo transforme el actual Comité de Expertos sobre el seguro de desempleo en una Comisión Permanente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

—:—

Este cordial apretón de manos del *Sr. Ortiz Mena,* Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social al delegado de Somalia, *Sr. Quagliere,* simboliza cariñosa y generosa acogida que fue brindada a los delegados de la A. I. S. S. por el Gobierno y el pueblo mexicano durante la XII^{a}. Asamblea General de la A. I. S. S.

Durante la visita a la ciudad azteca de Teotihuacán un grupo de delegados del Líbano, de México, de Puerto Rico, de Italia y de la República Federal Alemana. En primer plano, se reconoce al Presidente, *Sr. Morelli* y al *Sr. Vasiliev* de la U. R. S. S.

Entre el Presidente *Sr. Morelli* y el *Sr. Ortiz Mena,* su Excelencia *D. Adolfo Ruiz Cortines,* Presidente de la República Mexicana, inaugura solemnemente los trabajos de la XII Asamblea General de la A. I. S. S.